Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 5; la denominación del capítulo I del título tercero, el artículo 9; y se adiciona la fracción XXIV al artículo 5 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

Siendo así esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, presidente.

Con el permiso de mis compañeras y mis compañeros.

Haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política y la Ley de este Poder, subo a dar uso de la voz a nombre de mis compañeras que integran la Comisión para la Igualdad de Género para exponer el motivo del dictamen por el que se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 5 de la denominación del capítulo primero del título tercero, el artículo 9 y se adiciona la fracción XXIV , el artículo 5 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Comisión para la Igualdad de Género en su octava sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del 2026, las diputadas que integramos la Comisión emitimos el siguiente dictamen con proyecto de

decreto bajo las siguientes consideraciones

El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en término de lo establecido por los artículos 61, fracción I y LXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 116, 161, 248 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar y en su caso el dictamen en referencia.

Esta Comisión dictaminadora ha realizado el análisis oportuno, exhaustivo y sistemático que ha propuesto la diputada Erika Isabel Guillén, advirtiendo que su contenido se encuentra debidamente fundado y motivado, así como alineado con los principios legales, constitucionales y convencionales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece de manera expresa y sistemática la distinción entre los tipos de violencia, entendido como las formas específicas de agresión o daño que afectan a las mujeres y las modalidades de violencia concebidas como los ámbitos, espacios o contextos que en dichas agresiones se producen.

Esta diferenciación resulta indispensable para la correcta identificación de competencias, la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno y el diseño e implementación de las políticas públicas diferenciadas y eficaces acorde con la naturaleza y el contexto de cada forma de violencia.

En el ámbito estatal, la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha sido un instrumento fundamental para la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres al establecer el principio, definiciones, competencias y mecanismos de coordinación institucional orientadas a la

prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

No obstante, esta Comisión dictaminadora comparte la preocupación expresada por la diputada promovente al advertir que su redacción vigente en el título tercero, capítulo primero denominado de los tipos de violencia presenta una imprecisión en las categorías distintas al agrupar en un mismo nivel normativo tanto las manifestaciones específicas de la violencia como los ámbitos, espacios o contextos en los que estas se ejercen.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera necesario fortalecer la coherencia interna y la sistemacidad de la Ley Número 553, mediante la reorganización normativa que distinga de manera expresa los tipos y las modalidades de violencia contra las mujeres, a fin de dotar de mayor certeza jurídica al ordenamiento, facilitar su interpretación y aplicación, armonizarlo con la legislación general y garantizar una protección más efectiva de los Derechos de las mujeres en el Estado de Guerrero.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera que la diferenciación normativa entre tipos y modalidades de violencia no constituye un aspecto meramente sistemático o clasificatorio, sino que tiene efectos prácticos y jurídicos sustantivos en la aplicación y eficacia del marco legal en materia de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

De igual forma, la distinción entre tipos y modalidades de violencia fortalece la certeza jurídica al dotar de mayor claridad y sistematicidad al ordenamiento legal, evitando interpretaciones ambiguas o contradictorias y facilitando su aplicación uniforme por parte de las autoridades administrativas jurisdiccionales, procuración y administración de justicia.

Finalmente, esta clasificación normativa posibilita el diseño e

implementación de políticas públicas diferenciadas al reconocer que las distintas formas y contextos de violencia requieren respuestas específicas en materia de prevención, atención, sanción y reparación del daño, favoreciendo una actuación estatal más eficiente, especializada y con perspectiva de género, orientada a garantizar de manera efectiva el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Asimismo, la reforma contribuye a una mejor comprensión del marco legal por parte de las víctimas, la sociedad civil y las instituciones involucradas al reducir ambigüedades normativas y brindar mayor certeza jurídica respecto de los derechos, las obligaciones y los mecanismos de protección disponibles.

Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto, las diputadas que integramos esta Comisión para la Igualdad de Género determinamos que dicha procedencia es procedente, ya que no vulnera los Derechos Humanos, preceptos constitucionales y convencionales, ni entra en contradicción con ningún otro ordenamiento legal.

Compañeras y compañeros diputados, a nombre de mis compañeras que integramos esta Comisión para la Igualdad de Género, solicitamos amablemente su voto a favor de este dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.